

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Gonzalo Bonilla Perea C.C Nro. 71.333.617
Demandados	Construcciones el Cóndor S.A Nit. 890922447-4 Construcciones Conardicon S.A.S Nit. 900979317-6
Litisconsorte facultativo	Porvenir S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00116 00
Instancia	Primera
Decisión	Remite solicitud de acumulación por competencia

El 16 de abril de 2024 el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, en respuesta a la solicitud efectuada por este Despacho, remitió el link del expediente que se tramita en dicha dependencia con radicado No. 05001 31 05 **025 2023 00132 00** que fue requerido por este Despacho, de manera previa, para determinar la competencia para resolver la solicitud de acumulación presentada en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, que se tramita en el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, identificado con radicado No. 05001 31 05 **025 2023 00132 00**, se advierte que figura como demandante el señor JOSÉ CIRILO MOSQUERA PEREA, y como demandadas CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S y AFP PROTECCIÓN S.A, la demanda fue admitida el **23 de abril de 2023** (archivo No 02), y notificada a las demandadas a través de correo enviado el **05 de mayo de 2023** (archivo N°03).

El proceso laboral que se tramita en este despacho bajo el radicado 05001 31 05 **024 2023 00116 00** figura como demandante el señor LUIS GONZALO BONILLA PEREA, la demanda se admitió el **5 de mayo de 2023** (archivo No 03) y la notificación a las demandadas CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A y PORVENIR S.A se realizó a través de correo enviado el **11 y 12 de marzo de 2024** respectivamente (archivo No 08) y CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S para el día 20 de marzo de 2024 (archivo No. 09), amén de la nota aclaratoria que no fue posible la entrega al destinatario porque el dominio de la cuenta no existe.

De conformidad con el artículo 149 del C.G.P, aplicable al trámite laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, el Juzgado competente para conocer la solicitud de acumulación, es el Juez que adelante el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares. En este caso, la antigüedad se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se enviará el presente proceso al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, para que resuelva la solicitud de acumulación presentada en este Despacho, por la Dra. DIANA MARCELA FLÓREZ ÁLVAREZ apoderada judicial de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, en escrito de contestación de demanda visible en el archivo 04.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el link del proceso ordinario laboral de primera instancia, donde figura como demandante el señor LUIS GONZALO BONILLA PEREA y demandadas CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, CONSTRUCCIONES CONARDICIÓN S.AS y litis consorte facultativo la AFP PORVENIR S.A, radicado bajo el número 05001 31 05 **024 2023 00116** 00, al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín para que decida sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de este proceso, hasta cuando se resuelva la solicitud de acumulación.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d58e6f40a98a1984775fb82782d5d8d5d94aae596ec3cf8c643c47f1ec6c5**

Documento generado en 16/04/2024 04:30:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>